



"2022 – 40º Aniversario de la gesta heroica de Malvinas"

USHUAIA, 06 JUL 2022

VISTO: el Expediente N° MGJDH-E-10196-2020, caratulado: "S/RENDICIÓN N° 13 FONDO PERMANENTE DIRECCIÓN PROVINCIAL SP", y el Expediente N° MGJDH-E-13062-2020 "S/RENDICIÓN FONDO PERMANENTE DIRECCIÓN PROVINCIAL SPP N° 16", y;

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto fueron remitidas en el marco del control posterior, siendo intervenidos mediante Acta de Constatación T.C.P. N° 52/21 – P.E. (fs. 184/187 del expte. N° MGJDH-E-10196-2020) del 29/06/2021, donde se dejaron plasmados un (1) incumplimiento sustancial, un (1) incumplimiento formal y cinco (5) recomendaciones y Acta de Constatación T.C.P. N° 51/21-P.E. (fs. 236/240 del expte. N° MGJDH-E-13062-2020) del 29/06/21, donde se dejaron plasmados un (1) incumplimiento sustancial, un (1) incumplimiento formal, dos (2) requerimientos, cuatro (4) recomendaciones y dos (2) notas.

Que por ese motivo, el 27/08/2021 regresaron las actuaciones con descargo formal al Acta de Constatación T.C.P. N° 52/21 – P.E., mediante Informe N° 30/2021 DAEF sin fecha y al Acta de Constatación T.C.P. N° 51/21 - P.E., mediante Informe N° 29/2021 DAEF sin fecha, ambos informes firmados por la Subalcaide (CP) ACEBAL SÁNCHEZ Ma. Julia – Servicio Penitenciario Tierra del Fuego, cuyo análisis fue abordado en el Informe Contable N° 324/2021 Letra: TCP-PE (fs. 189/192 Expte. N° MGJDH-E-10196-2020 y fs. 244/247 Expte. N° MGJDH-E-13062-2020), de la siguiente manera: "(...) **REF. 1: EXPTE. N.º MGJDH-E-10196-2020 'S/RENDICIÓN N.º 13 FONDO PERMANENTE DIRECCIÓN PROVINCIAL SP'**
REF. 2: EXPTE. N.º MGJDH-E-13062-2020 'S/RENDICIÓN FONDO PERMANENTE DIRECCIÓN PROVINCIAL SPP N.º 16' (...)

II – ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS:

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

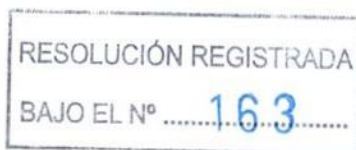
Expediente de la Ref.1 y Ref.2:

Incumplimiento Sustancial N.º 1: ‘Se verifica un apartamiento a lo establecido en el **artículo 2º de la Resolución Contaduría General N.º 02/2020** que reza: ‘ESTABLECER que los procedimientos de compra se regirán por lo establecido en la Ley Provincial N.º 1015 y su reglamentación vigente.’ atento que en las presentes actuaciones no se han llevado a cabo los procedimientos de contratación correspondientes.’

Descargo Ref.1: ‘... A los fines de informar que la presente Rendición se ajusta al Decreto 176/20 que fundamenta que las necesidades de las personas privadas deben ser atendidas satisfactoriamente y en cuanto fuere pertinente mediante la normativa vigente de la Contaduría General. Por lo nombrado con anterioridad se considera que las necesidades de los internos deben ser atendidas con urgencia y en tiempo oportuno, sin que se resienta el servicio dado, lo cual podría considerarse dentro de lo establecido en el Art. 18 Inciso b) de la Ley Provincial N.º 1015. Que actualmente se está realizando la adquisición de víveres ajustándose a la normativa de contratación vigente.’

Descargo Ref.2: ‘... A los fines de informar que la presente Rendición se ajusta al Decreto 176/20 el cual fundamenta que las necesidades de las personas privadas deben ser atendidas satisfactoriamente y en cuanto fuere pertinente mediante la normativa vigente de la Contaduría General. Por lo nombrado con anterioridad se considera que las necesidades de los internos deben ser atendidas con urgencia y en tiempo oportuno, sin que se resienta el servicio dado.’

Análisis: no obstante los descargos efectuados y la normativa enunciada por la Subalcalde (CP) ACEBAL SÁNCHEZ Ma. Julia, de la lectura del Decreto Provincial N.º 176/2020, el cual autoriza la apertura en el ámbito de la Secretaría de Enlace con las Fuerzas de Seguridad, del Fondo Permanente denominado ‘Fondo Permanente Dirección Provincial del Servicio Penitenciario’, se observa que su artículo 3º reza: ‘Establecer que los



"2022 – 40º Aniversario de la gesta heroica de Malvinas"

procedimientos ejecución del fondo permanente se realizará en cuanto fuera pertinente, conforme lo establecido por la Resolución Contaduría General N.º 02/2020 y con las modificaciones incluidas en el Anexo I, que forma parte integrante del presente' (el subrayado no es del original).

Por su parte, el Anexo I establece en el apartado A. PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, que: 'La contratación y compra de Bienes y Servicios se efectuará de acuerdo a lo establecido en la Resolución Cont. Gral. N.º 01/20, contemplando las siguientes excepciones...', encontrándose entre las excepciones la adquisición de combustible, de medicamentos y elementos de higiene, limpieza y descartables. Atento que las actuaciones de la referencia refieren a adquisición de alimentos, no cabría considerarlas incluidas en las excepciones mencionadas.

En relación con lo establecido en el artículo 3º del Decreto Provincial N.º 176/2020, cabe resaltar que, la mencionada Resolución de Contaduría General N.º 02/2020 establece en su artículo 2º que: '...los procedimientos de compra se regirán por lo establecido en la Ley Provincial N.º 1015 y su reglamentación vigente.' (el subrayado no es del original).

Conclusión: en virtud de lo expuesto, y atento que no se han llevado a cabo los procedimientos de contratación establecidos en la normativa aplicable, se considera que el presente incumplimiento no se encontraría subsanado.

Incumplimiento Formal N.º 1: 'Incumplimiento a lo establecido en la Resolución Contaduría General N.º 02/20, Anexo I, Punto B, Apartado I, dada la extemporaneidad en la rendición según las pautas temporales allí establecidas.'

Descargo: no obra descargo al incumplimiento formal en ninguno de los expedientes de la referencia.

Conclusión: se deja constancia que el presente incumplimiento formal ha sido incorporado en el Registro de Incumplimientos Formales de esta Delegación a

los fines de detectar reiteraciones en el marco de lo establecido en la Resolución Plenaria N.º 122/18 Anexo I, Acápito 1, Punto 1.1.1.

Análisis Requerimientos Expte N.º MGJDH-E-13062-2020 (Ref.2):

Requerimiento N.º 1: 'En virtud de lo siguiente:

- Que en el Cuadro Comparativo de Carnes obrante a fojas 49 se verifica la presentación de oferta por parte del proveedor ABAMAR SRL, que se le asignan 5 de los 7 renglones en compulsa y que, sin embargo, en la columna siguiente 'OBS' se indica que dicha empresa 'NO COTIZA' en los 7 renglones;
- Que a fojas 75/77 obra copia del presupuesto presentado por la firma ABAMAR SRL, siendo que el precio unitario no resulta coincidente con lo expuesto en los renglones 01, 02, 03 y 05 del cuadro comparativo indicado ut supra;
- Que a fojas 166 obra copia de Factura N.º B-0008-00027187 del proveedor ABAMAR SRL verificándose que el precio unitario se corresponde con el de los productos asignados en el cuadro comparativo obrante a fojas 49, no así con el presupuesto a fojas 75/77.

Se solicita brindar mayores aclaraciones al respecto.'

Descargo: surge del descargo obrante a fojas 242 que:

- 'Se plasmó erróneamente en la columna de observaciones las palabras 'no cotiza' a los renglones del proveedor ABAMAR SRL, cuando correspondía indicar esa observación en la columna del proveedor MENDOSUR SRL.
- Debido a un error involuntario se cargó en el expediente MGJDH N°13062-2020 que tramita la adquisición de víveres para los internos alojados en la Unidad N.º 1 de Río Grande, el presupuesto de la firma ABAMAR SRL para la ciudad de Ushuaia, y en expediente MGJDH N°10196 que tramita la rendición de víveres para los internos alojados en la Alcaldía Central de Ushuaia se adjuntó el presupuesto que



"2022 – 40º Aniversario de la gesta heroica de Malvinas"

correspondía a la adquisición para los internos alojados en la Unidad N.º 1 de Río Grande a fs. 25. Se adjunta copia del presupuesto correspondiente.'

Análisis y conclusión: habiendo tomado conocimiento de lo manifestado por el funcionario se considera cumplimentado el requerimiento realizado.

Requerimiento N.º 2: 'Asimismo, en línea con lo anterior, se verifica que el precio unitario del Limón adjudicado a la firma MENDOSUR según Cuadro Comparativo de Verduras (fs. 52) fue de \$67,00, siendo coincidente con la copia de Factura N.º B-0001-00000342 (fs. 94); no así con la copia del presupuesto obrante a fojas 82 donde se cotizó en \$61,00 resultando inferior al valor adjudicado y facturado.'

Descargo: surge del descargo obrante a fojas 243 que: 'Se adjudico mediante Orden de Compra N.º 27/20 el ítem limón, por un monto distinto al cotizado por proveedor MENDOSUR SRL no pudiendo subsanar el error cometido; no obstante se tomará el recaudo necesario para no reincidir en el mismo error para en futuras tramitaciones.'

Análisis y conclusión: se toma conocimiento del descargo realizado.

En relación con las Recomendaciones y Notas realizadas en los expedientes de la referencia, no obra descargo alguno, razón por la cual no han sido consideradas en el presente análisis.

III- CONCLUSIONES:

En virtud de lo expuesto en los apartados anteriores, se considera que no obstante el descargo efectuado, persisten los incumplimientos detectados, elevándose las actuaciones de la referencia en el marco del punto 1.4.2. del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018.

A continuación se detallan las transgresiones legales detectadas y los responsables:

Sustancial:

- Resolución Contaduría General N.º 02/2020, Artículo 2º.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Formal:

- Resolución Contaduría General N.º 02/2020, Anexo I, Punto B, Apartado I.

Se deja constancia de que el incumplimiento sustancial detectado, no resulta suficiente para presumir un posible perjuicio al erario público en esta instancia.

Responsables:

- Agente Carlos Alberto BRIGUERA
- Agente María Julia ACEBAL SANCHEZ

En cuanto a la determinación de agentes o funcionarios responsables, tomando en consideración que los incumplimientos surgen a raíz de la omisión de cumplimiento de los procedimientos de contratación establecidos en la norma se deja constancia que han sido indicados los agentes designados como responsables de la administración y disposición del Fondo Permanente en cuestión mediante Resolución M.G.J.yDD.HH. N.º 04/2020.

Sin otro particular elevo a su consideración un ejemplar del presente informe junto a los expedientes de la referencia:

- EXPTE. N.º MGJDH-E-10196-2020 con 192 fojas útiles.

EXPTE. N.º MGJDH-E-13062-2020 con 247 fojas útiles”.

Que posteriormente, el Secretario Contable a cargo, emitió el Informe Contable N° 345/2021 Letra: TCP-SC (que se incorporó en ambas actuaciones), exponiendo que: “(...) Así las cosas, ante los hechos expuestos, y en atención al análisis realizado por las distintas áreas de esta Secretaría Contable, esta instancia concluye, que subsiste el incumplimiento sustancial detectado, elevando las actuaciones de referencia en el marco del punto 2 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 122/2018, destacando los siguientes puntos:

- **Reparos no subsanados:** Incumplimiento Sustancial correspondiente al Acta de Constatación T.C.P. N.º 52/21 – P.E. (fs. 184/187 de la Ref.1) y Acta de Constatación T.C.P. N.º 51/21-P.E. (fs. 236/240 de la Ref.2).



"2022 – 40º Aniversario de la gesta heroica de Malvinas"

- **Normativa incumplida:** Resolución Contaduría General N.º 02/2020, Artículo 2º.
- **Acto administrativo:** -
- **Agentes responsables:** Agente Carlos Alberto BRIGUERA y Agente María Julia ACEBAL SANCHEZ

Expresa la auditora fiscal al respecto: 'En cuanto a la determinación de agentes o funcionarios responsables, tomando en consideración que los incumplimientos surgen a raíz de la omisión de cumplimiento de los procedimientos de contratación establecidos en la norma se deja constancia que han sido indicados los agentes designados como responsables de la administración y disposición del Fondo Permanente en cuestión mediante Resolución M.G.J.yDD.HH. N.º 04/2020'.

- **Presunto perjuicio fiscal:** el incumplimiento normativo detectado, no permite presumir por sí solo la existencia de perjuicio al erario público.

Por otra parte, se deja constancia que los incumplimientos formales detectados han sido incorporados en el "Registro de Incumplimientos Formales" de la Delegación de control a los fines de detectar reiteraciones en el marco de lo establecido en la Resolución Plenaria N.º 122/18 Anexo I, Acápito 1, Punto 1.1.1. .

Adicionalmente se informa que, de los dos (2) requerimientos efectuados en el expediente de la 'REF. 2', se ha cumplimentado el Requerimiento N.º 1, mientras que respecto al Requerimiento N.º 2 se ha recibido descargo donde se vislumbra un error en la adjudicación respecto de lo cotizado previamente, tomando la auditora fiscal interviniente debido conocimiento de la situación sin formular nuevos incumplimientos.

En relación a las Recomendaciones y Notas realizadas en los expedientes de la referencia, no obra descargo alguno.

Sin otro particular elevo a usted las actuaciones de la referencia compartiendo lo actuado por el auditor fiscal interviniente".

N

Que al ser giradas las actuaciones al Prosecretario Legal, Dr. Oscar Juan SUÁREZ, en su Informe Legal N° 270/2021 Letra: TCP-PL (fs. 197/198 Expediente N° MGJDH-E-10196-2020, y su similar N° 271/2021 Letra: TCP-PL, agregado a fs. 252/253 del Expte. N° MGJDH-E-13062-2020), manifestó que: “(...)

ANÁLISIS

En el Acta de Constatación T.C.P. N°52/21 -P.E. la Auditora Fiscal plasma en el punto IV INCUMPLIMIENTO SUSTANCIAL el apartamiento de lo establecido en el artículo 2° de la Resolución Contaduría General N° 02/2020, que reza: ‘ESTABLECER que los procedimientos de compra se regirán por lo establecido en la Ley Provincial N°1015 y su reglamentación vigente’. Y en el V.- INCUMPLIMIENTOS FORMALES, el incumplimiento a lo establecido en la Resolución Contaduría General N° 02/20, Anexo I, Punto B, Apartado I, dada la extemporaneidad en la rendición según las pautas temporales establecidas.

El suscripto comparte en un todo lo plasmado por la auditora actuante, sin perjuicio de lo cual corresponde hacer las siguientes salvedades dado el tenor del descargo efectuado por el cuentadante.

Es así que la Subalcaide Acebal María Julia plantea que en el caso se llevó a cabo la contratación en un todo de acuerdo al Decreto N°176/20, dado que las personas privadas de libertad deben ser atendidas con urgencia y en tiempo oportuno, situación de la cual no caben dudas.

Por lo anterior en el caso puede interpretarse que el decreto en análisis no resulta claro dado que la interpretación literal del mismo puede llevar en forma directa, con toda razón a la interpretación de la Auditora, pero en el mismo sentido cuando el Decreto en cuestión en su primer considerando establece que el Fondo Permanente está: ‘...destinado a solventar los gastos que devengan de la adquisición de víveres, combustible, ...’, nos lleva directamente a la apreciación de la Subalcaide.

Por el motivo que antecede correspondería solicitar al Poder Ejecutivo realice la aclaración correspondiente, atento no se frustre con las



"2022 – 40º Aniversario de la gesta heroica de Malvinas"

consecuencias que pudiera tener para las personas privadas de libertad, los objetivos de la normativa.

En cuanto a los tiempos de rendición corresponde estar a la situación que se tramitaron todas las actuaciones durante el año 2020 y parte del actual, para establecer las pautas temporales al respecto.

Sin perjuicio de lo anterior es de resaltar la recomendación de la Sra Auditora Fiscal en cuanto la incorporación de un informe que detalle el menú suscripto por un Licenciado en Nutrición dado que la solicitud de fs. 16/17 debería ser respaldada por un profesional que dé cuenta de las necesidades alimenticias de los internos y las cantidades establecidas en el menú.

En otro orden de ideas la mención de fs. 188 a la posibilidad de encuadrar la contratación en el Art. 18 Inc. b) de la Ley Provincial N°1015 no debería ser una alternativa salvo que en el caso concreto la situación variara de súbito.

CONCLUSIÓN

En mérito a las consideraciones vertidas, el suscripto entiende que corresponde levantar las observaciones plasmadas en el acta de constatación y efectuar las recomendaciones tanto normativas como ejecutivas a los efectos de realizar los objetivos de la normativa en un todo de acuerdo con la salud de los internos.

Por lo expuesto, salvo mejor y elevado criterio, se elevan las presentes actuaciones para la prosecución del trámite".

Que en este estado, al tomar intervención el Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO, en su Informe Legal N° 293/2021 Letra: TCP-SL (agregado al final de cada una de las actuaciones del Visto) se apartó del núcleo central de lo dictaminado por el Prosecretario Legal, entendiendo lo siguiente: "(...) en relación al análisis sometido a consideración, es necesario

Handwritten signature/initials

apartarme del núcleo central de lo dictaminado por el Dr. SUAREZ, resultando necesario realizar un nuevo análisis de la temática.

En consecuencia, es necesario abordar nuevamente el incumplimiento sustancial plasmado en los Informes Contables N.º 324/2021 Letra: T.C.P.-P.E. y N.º 345/2021 Letra: T.C.P.-S.C., referido al apartamiento de lo establecido en el artículo 2º de la Resolución de Contaduría General N.º 02/2020.

Esta última norma, aprobó los procedimientos de rendición, cierre y registración de Fondos Permanentes, régimen bajo el cual se tramitaron los procedimientos de compras realizados en las actuaciones bajo análisis, y en particular, el artículo 2º del cuerpo normativo referenciado reza: 'Establecer que los procedimientos de compra se regirán por lo establecido en la Ley provincial N.º 1.015 y su reglamentación vigente'.

Ahora, el Decreto provincial N.º 176/2020, que autorizó la apertura del Fondo permanente denominado 'Fondo Permanente Dirección Provincial del Servicio Penitenciario', estableció en primer término, que el mismo estaba destinado a '(...) solventar los gastos que devengan de la adquisición de víveres, combustibles, mantenimiento y reparación de talleres y móviles oficiales, atención médica, medicamentos, elementos de higiene, limpieza y descartables, para los internos alojados en las Unidades de Detención de la Provincia'.

Por otro lado, mediante su artículo 3º dispuso que '(...) los procedimientos de ejecución del fondo permanente se realizarán en cuanto fuera pertinente, conforme lo establecido por la **Resolución de Contaduría General N.º 02/2020** y con las modificaciones introducidas en el Anexo I (...)’.

Entonces de ello se colige, que todas las contrataciones realizadas en el marco del Fondo Permanente se regirán por la Ley provincial N.º 1015 y sus reglamentarias, a excepción de aquellas excepcionalmente abarcadas en el Anexo I, que en su punto 'A) PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN' dispuso:



"2022 – 40º Aniversario de la gesta heroica de Malvinas"

'La contratación y compra de bienes y servicios, se efectuará de acuerdo a lo establecido en la Resolución Cont. Gral. N.º 01/20, contemplando las siguientes excepciones (...).

- 1. ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE (...).*
- 2. ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS (...).*
- 3. ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE HIGIENE, LIMPIEZA Y DESCARTABLES (...).*

De la lectura normativa citada resulta claro, que si bien la adquisición de alimentos se encuentra dentro de los gastos autorizados a ser sufragados por el Fondo Permanente creado mediante el Decreto provincial N.º 176/2020, el procedimiento ejecutado para la adquisición de estos bienes no se encuentra dentro de las excepciones del mismo sistema respecto del procedimiento de contratación.

Así, se remarca que los únicos elementos que se pueden adquirir mediante el procedimiento excepcional allí reglado son: combustible, medicamentos y elementos de higiene limpieza y descartables, debiendo el resto de los elementos a adquirir previstos en los considerandos del decreto, tramitar en su compra los procedimientos regulares de la Ley provincial N.º 1015 y su reglamentación vigente.

En ese sentido, no ha de confundirse el destino del Fondo Permanente, que es mas abarcativo y comprende a víveres, combustible, mantenimiento y reparación de talleres y móviles oficiales, atención médica, medicamentos, elementos de higiene, limpieza y descartables para los alojados en unidades de detención de la provincia, con aquellas excepciones al trámite de contratación respecto de algunos elementos unicamente dispuestas en el mismo decreto.

Por ello, disiento con el Letrado preopinante, en cuanto afirma que '(...) la interpretación literal del mismo puede llevar en forma directa, con toda razón a la interpretación de la Auditora, pero en el mismo sentido cuando el

Handwritten signature and initials.

Decreto en cuestión en su primer considerando establece que el Fondo Permanente está ‘...destinado a solventar los gastos que devengan de la adquisición de víveres, combustible...’ nos lleva directamente a la interpretación del Subalcaide’.

En consecuencia, atento a la claridad del texto, no correspondería como entiende el Dr. SUAREZ, ‘(...) solicitar al Poder Ejecutivo realice la aclaración correspondiente, atento a que no se frustre con las consecuencia que pudiera tener para las personas privadas de libertad, los objetivos de la normativa’.

Es de destacar, que atento a que la adquisición de víveres debe tramitar por el procedimiento regular de la Ley provincial N.º 1015, se deberán encausar los procedimientos en tiempo oportuno, lo que no debería implicar urgencia alguna, en el sentido que lo atinente a la nutrición de los internos debería estar planificado de antemano, y en tal sentido se comparte lo expuesto por la Auditora Fiscal en cuanto a la recomendación de que sea plasmada en un plan nutricional elaborado por un profesional competente que de certeza y permita planificar las compras en el marco del procedimiento general.

Ello, en el entendimiento que se supone conocida la cantidad aproximada de reclusos que tiene a su cargo el Servicio Penitenciario y el tiempo estimado que los mismos van a permanecer bajo su órbita, por lo que la urgencia relatada en el descargo efectuado oportunamente, se visualizaría carente de sentido, compartiendo en ese sentido lo expuesto por el Dr. SUAREZ.

Sin perjuicio de ello, en caso de estar dadas las condiciones, ante cualquier situación hipotética y excepcional, podrá hacerse uso del inciso b) del artículo 18, cuando medien probadas razones de urgencia o emergencia que lo habiliten y cuando las circunstancias impidan la realización del procedimiento de contratación establecido, tal como lo estipula la norma.

Se destaca, que en el Informe Contable N.º 345/2021 Letra: T.C.P.-S.C., el Secretario Contable a cargo, C.P. David BEHRENS expuso que, en



"2022 – 40º Aniversario de la gesta heroica de Malvinas"

relación a un presunto perjuicio fiscal, el incumplimiento normativo detectado, no permitiría presumir por si solo su existencia, lo que unido al tipo de reparo normativo, me persuaden que en esta instancia sería prudente unicamente formular las recomendaciones del caso a los agentes responsables.

Es de destacar, que atento a que se entiende prudente formular unicamente recomendaciones (art. 4 inc. g), no resulta necesario indagar acerca de las pautas temporales para el ejercicio de las facultades punitivas y persecutorias del perjuicio fiscal.

Ahora, en relación a los agentes responsables, cabe indicar que en el Informe Contable N.º 324/2021 Letra: T.C.P.-P.E. la Auditora Fiscal expuso '(...) tomando en consideración que los incumplimientos surgen a raíz de la omisión de cumplimiento de los procedimientos de contratación establecidos en la norma se deja constancia que han sido indicados los agentes designados como responsables de la administración y disposición del fondo permanente en cuestión mediante Resolución M.G.J.yDD.HH. N.º 04/2020'.

Respecto a ello, si bien la orden de pago fue suscripta unicamente por la Subalcaide (CP) María Julia ACEBAL SANCHEZ, atento a que la citada Resolución designó como responsables de la administración y disposición del Fondo Permanente denominado 'Fondo Permanente Dirección Provincial del Servicio Penitenciario' a la agente mencionada y al agente Carlos Alberto BRIGUERA, y teniendo en cuenta que se sugiere unicamente formular recomendaciones para evitar a futuro su reiteración, entiendo necesario que la recomendación se formule a ambos agentes a cargo de la ejecución del Fondo, como así también, a la Señora Cristina Victoria RAMIREZ como Subsecretaria de Hacienda, por ser esta quien suscribió la reposición del referido Fondo Permanente en esa oportunidad.

Ahora bien, cabe también hacer referencia al incumplimiento formal verificado por la Auditora Fiscal en los siguiente términos: '1. Incumplimiento a lo establecido en la Resolución de Contaduría General

Handwritten signature and initials.

N.º 02/20, Anexo I, Punto B, Apartado I, dada la extemporaneidad en la rendición según las pautas temporales allí establecidas’.

Así, la citada normativa dispone: ‘I. RENDICIÓN Y APROBACIÓN DEL GASTO.

El expediente de rendición de los pagos efectuados por Fondo Permanente deberá presentarse a Auditoría Interna al cierre de cada mes o cuando se encuentre ejecutado como máximo un 30% del monto total habilitado, lo que ocurra primero’.

Por su parte, el artículo 6º del Decreto provincial N.º 176/2020 al respecto dispone: ‘Las rendiciones deberán ser mensuales o por importes que no superen la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL CON 00/100 (\$2.500.000,00), de forma individualizada por concepto (...)’.

Al respecto se comparte la opinión de la Auditora Fiscal en cuanto a que no se dio estricto cumplimiento a los plazos establecidos para la presentación de la rendición correspondiente a la Auditoría Interna, siempre que de los comprobantes de rendición surge el detalle de pagos efectuados durante varios meses consecutivos.

En tal sentido, se entiende oportuno recomendar a las agentes mencionadas que se encuentran a cargo del Fondo Permanente, que en futuras actuaciones se tenga presente que la rendición debe presentarse al cierre de cada mes o cuando se encuentre ejecutado el treinta por ciento (30%) del Fondo Permanente, lo que ocurra primero.

Por todo lo expuesto entiendo prudente en esta instancia, recomendar al personal del Servicio Penitenciario a cargo de la administración del Fondo Permanente cuya rendición se analiza, que en futuras contrataciones, como las aquí tramitadas, se dé estricto cumplimiento a la normativa establecida, ello bajo apercibimiento del ejercicio del artículo 4º inciso h) de la Ley provincial N.º 50.



"2022 – 40º Aniversario de la gesta heroica de Malvinas"

En consecuencia se elevan las actuaciones a efectos de dar continuidad al trámite".

Que este Cuerpo Plenario de Miembros comparte y hace propios los términos vertidos en el Informe Contable N° 345/2021 Letra: TCP-SC y el Informe Legal N° 293/2021 Letra: TCP-SL.

Que en virtud de ello, se hace saber a las autoridades del Servicio Penitenciario Provincial, y en particular a quienes administran Fondos Permanentes como el creado mediante el Decreto provincial N° 176/2020, que si bien la adquisición de alimentos se encontraba bajo los gastos allí previstos, el procedimiento ejecutado para la adquisición de estos bienes no se encuentra dentro de las excepciones del mismo sistema respecto del procedimiento de contratación.

Que de esa forma, se remarca que su compra debe tramitar bajo los procedimientos regulares de la Ley provincial N° 1015 y su reglamentación vigente.

Que por otro lado, se recomienda a los agentes que se encuentran a cargo del manejo de Fondos Permanentes, que deberán presentar la rendición al cierre de cada mes o cuando se encuentre ejecutado el 30%, lo que ocurra primero.

Que la presente se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N.º 50, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 46/2022.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, en virtud de las atribuciones conferidas en los artículos 4º inc. g), 26 y concordantes de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar y hacer propios los términos vertidos en el Informe Contable N° 345/2021 Letra: TCP-SC y el Informe Legal N° 293/2021 Letra: TCP-SL. Ello, por los motivos que surgen de los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Hacer saber a las autoridades del Servicio Penitenciario Provincial, y en particular a quienes administran Fondos Permanentes como el creado mediante el Decreto provincial N° 176/2020, que si bien la adquisición de alimentos se autoriza bajo los gastos allí previstos, el procedimiento ejecutado para la adquisición de estos bienes no se encuentra dentro de las excepciones del mismo sistema respecto del procedimiento de contratación. Por esa razón, su compra debe tramitar bajo los procedimientos regulares de la Ley provincial N° 1015 y su reglamentación vigente. Ello, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en el artículo 4º inciso h) de la Ley provincial N° 50.

ARTÍCULO 3º.- Recomendar a los agentes que se encuentran a cargo del manejo de Fondos Permanentes, que deberán presentar la rendición al cierre de cada mes o cuando se encuentre ejecutado el 30%, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 4º.- Notificar al Director del Servicio Penitenciario provincial, Sr. José Claudio CANOVAS, a quien se le encomienda la notificación de la presente a los agentes que administren Fondos Permanentes como el creado mediante el Decreto provincial N° 176/2020

ARTÍCULO 5º.- Notificar a la Subsecretaria de Hacienda, Sra. María Teresa SALGADO, para su conocimiento.

ARTÍCULO 6º.- Notificar al Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO, y por su intermedio al Prosecretario Legal, Dr. Oscar Juan SUÁREZ, y al Secretario Contable a cargo, C.P. David R. BEHRENS, y por su intermedio a los Auditores Fiscales que corresponda, para su conocimiento.

ARTÍCULO 7º.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 163 /2022.-

C.P.N. P.N. Sebastián PANI
VOCA DE AUDITORIA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

INFORME CONTABLE N.º 345 /2021

Letra: TCP-S.C.

**REF. 1: EXPTE. N.º MGJDH-E-10196-2020 "S/RENDICIÓN N.º 13
FONDO PERMANENTE DIRECCIÓN PROVINCIAL SP "**

**REF. 2: EXPTE. N.º MGJDH-E-13062-2020 "S/RENDICIÓN FONDO
PERMANENTE DIRECCIÓN PROVINCIAL SPP N.º 16"**

Ushuaia, 24 de septiembre de 2021

ÍNDICE

I – Destinatario del informe.....	3
II – Objeto del informe.....	3
III - Antecedentes.....	3
IV – Análisis y Conclusión.....	3



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

I – Destinatario del informe

El presente informe se dirige al Vocal de Auditoría de este Tribunal de Cuentas.

II – Objeto del informe

Elevar el análisis efectuado, mediante el Informe Contable N.º 324/2021, Letra: TCP-PE, suscripto por la Auditora Fiscal C.P. María de los Milagros ECHAGÜE, agregado a fojas 189/192 (Ref.1) y 244/247 (Ref.2) en el marco del Control Posterior, reglamentado mediante la Resolución Plenaria N.º 122/18, en relación a lo actuado en las presentes actuaciones.

III - Antecedentes

A los efectos de no abundar y en honor a la brevedad, me remito a los antecedentes descriptos en el Informe Contable detallado en el título anterior, y se transcribe a continuación el incumplimiento sustancial detectado en ambas actuaciones: ***"Incumplimiento Sustancial N.º 1: "Se verifica un apartamiento a lo establecido en el artículo 2º de la Resolución Contaduría General N.º 02/2020 que reza: "ESTABLECER que los procedimientos de compra se regirán por lo establecido en la Ley Provincial N.º 1015 y su reglamentación vigente." atento que en las presentes actuaciones no se han llevado a cabo los procedimientos de contratación correspondientes."***

IV – Análisis y Conclusión

Así las cosas, ante los hechos expuestos, y en atención al análisis realizado por las distintas áreas de esta Secretaría Contable, esta instancia concluye, que subsiste el incumplimiento sustancial detectado, elevando las actuaciones de referencia en el marco del punto 2 del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018, destacando los siguientes puntos:

- **Reparos no subsanados:** Incumplimiento Sustancial correspondiente al Acta de Constatación T.C.P. N.º 52/21 – P.E. (fs. 184/187 de la Ref.1) y Acta de Constatación T.C.P. N.º 51/21-P.E. (fs. 236/240 de la Ref.2).
- **Normativa incumplida:** Resolución Contaduría General N.º 02/2020, Artículo 2º.
- **Acto administrativo:** -
- **Agentes responsables:** Agente Carlos Alberto BRIGUERA y Agente María Julia ACEBAL SANCHEZ

Expresa la auditora fiscal al respecto: *“En cuanto a la determinación de agentes o funcionarios responsables, tomando en consideración que los incumplimientos surgen a raíz de la omisión de cumplimiento de los procedimientos de contratación establecidos en la norma se deja constancia que han sido indicados los agentes designados como responsables de la administración y disposición del Fondo Permanente en cuestión mediante Resolución M.G.J.yDD.HH. N.º 04/2020.”.*

- **Presunto perjuicio fiscal:** el incumplimiento normativo detectado, no permite presumir por sí solo la existencia de perjuicio al erario público.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Por otra parte, se deja constancia que los incumplimientos formales detectados han sido incorporados en el "Registro de Incumplimientos Formales" de la Delegación de control a los fines de detectar reiteraciones en el marco de lo establecido en la Resolución Plenaria N.º 122/18 Anexo I, Acápito 1, Punto 1.1.1. .

Adicionalmente se informa que, de los dos (2) requerimientos efectuados en el expediente de la "REF. 2", se ha cumplimentado el Requerimiento N.º 1, mientras que respecto al Requerimiento N.º 2 se ha recibido descargo donde se vislumbra un error en la adjudicación respecto de lo cotizado previamente, tomando la auditora fiscal interviniente debido conocimiento de la situación sin formular nuevos incumplimientos.

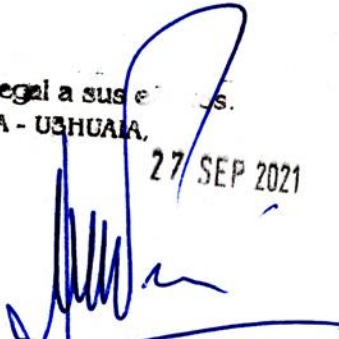
En relación a las Recomendaciones y Notas realizadas en los expedientes de la referencia, no obra descargo alguno.

Sin otro particular elevo a usted las actuaciones de la referencia compartiendo lo actuado por el auditor fiscal interviniente.


C. P. David Ricardo BEHRENS
AUDITOR FISCAL
a/c de la Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Pase a la Secretaria Legal a sus e...s.
VOCALIA DE AUDITORIA - UCHUAI.

27 SEP 2021


OPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

SECRETARIA LEGAL	
ENTRADA	
27 SEP 2021	
RECIBIO	HORA
	1543

Franco E. ANGRAT ABIDART
Asistente - Secretaria Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Informe Legal N° 293 /2021

Letra: T.C.P.-S.L.

Ref.: Expte. N° MGJDH-E-10196-2020

Expte. N° MGJDH-E-13062-2020

Ushuaia, 20 de octubre de 2021

**SEÑOR VOCAL ABOGADO
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
DR. MIGUEL LONGHITANO**

Me dirijo a usted a efectos de elevar los Informes Legales N.º 270/2021 y N.º 271/2021 Letra: T.C.P.-P.L, suscriptos por el Prosecretario Legal Dr. Oscar J. SUAREZ en el marco de los Expedientes del corresponde, caratulados: *"S/RENDICIÓN N.º 13 FONDO PERMANENTE DIRECCIÓN PROVINCIAL SP"* y *"S/RENDICIÓN FONDO PERMANENTE DIRECCIÓN PROVINCIAL SPP N.º 16"* respectivamente, con las consideraciones que se exponen a continuación.

Preliminarmente se destaca, que la remisión efectuada se realiza en el marco del artículo 2 de la Resolución Plenaria N.º 258/2021.

Ahora, en relación al análisis sometido a consideración, es necesario apartarme del núcleo central de lo dictaminado por el Dr. SUAREZ, resultando necesario realizar un nuevo análisis de la temática.

En consecuencia, es necesario abordar nuevamente el incumplimiento sustancial plasmado en los Informes Contables N.º 324/2021 Letra: T.C.P.-P.E. y N.º 345/2021 Letra: T.C.P.-S.C., referido al apartamiento de lo establecido en el artículo 2º de la Resolución de Contaduría General N.º 02/2020.

Esta última norma, aprobó los procedimientos de rendición, cierre y registración de Fondos Permanentes, régimen bajo el cual se tramitaron los procedimientos de compras realizados en las actuaciones bajo análisis, y en particular, el artículo 2º del cuerpo normativo referenciado reza: *“Establecer que los procedimientos de compra se regirán por lo establecido en la Ley provincial N.º 1.015 y su reglamentación vigente”*.

Ahora, el Decreto provincial N.º 176/2020, que autorizó la apertura del Fondo permanente denominado *“Fondo Permanente Dirección Provincial del Servicio Penitenciario”*, estableció en primer término, que el mismo estaba destinado a *“(…) solventar los gastos que devengan de la adquisición de víveres, combustibles, mantenimiento y reparación de talleres y móviles oficiales, atención médica, medicamentos, elementos de higiene, limpieza y descartables, para los internos alojados en las Unidades de Detención de la Provincia”*.

Por otro lado, mediante su artículo 3º dispuso que *“(…) los procedimientos de ejecución del fondo permanente se realizarán en cuanto fuera pertinente, conforme lo establecido por la **Resolución de Contaduría General N.º 02/2020** y con las modificaciones introducidas en el Anexo I (…)*”.

Entonces de ello se colige, que todas las contrataciones realizadas en el marco del Fondo Permanente se regirán por la Ley provincial N.º 1015 y sus reglamentarias, a excepción de aquellas excepcionalmente abarcadas en el Anexo I, que en su punto *“A) PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN”*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

dispuso: *"La contratación y compra de bienes y servicios, se efectuará de acuerdo a lo establecido en la Resolución Cont. Gral. N.º 01/20, contemplando las siguientes excepciones (...).*

1. ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE (...).

2. ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS (...).

3. ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE HIGIENE, LIMPIEZA Y DESCARTABLES (...).

De la lectura normativa citada resulta claro, que si bien la adquisición de alimentos se encuentra dentro de los gastos autorizados a ser sufragados por el Fondo Permanente creado mediante el Decreto provincial N.º 176/2020, el procedimiento ejecutado para la adquisición de estos bienes no se encuentra dentro de las excepciones del mismo sistema respecto del procedimiento de contratación.

Así, se remarca que los únicos elementos que se pueden adquirir mediante el procedimiento excepcional allí reglado son: combustible, medicamentos y elementos de higiene limpieza y descartables, debiendo el resto de los elementos a adquirir previstos en los considerandos del decreto, tramitar en su compra los procedimientos regulares de la Ley provincial N.º 1015 y su reglamentación vigente.

En ese sentido, no ha de confundirse el destino del Fondo Permanente, que es mas abarcativo y comprende a víveres, combustible, mantenimiento y reparación de talleres y móviles oficiales, atención medica, medicamentos, elementos de higiene, limpieza y descartables para los alojados en unidades de

detención de la provincia, con aquellas excepciones al trámite de contratación respecto de algunos elementos unicamente dispuestas en el mismo decreto.

Por ello, disiento con el Letrado preopinante, en cuanto afirma que *“(...) la interpretación literal del mismo puede llevar en forma directa, con toda razón a la interpretación de la Auditora, pero en el mismo sentido cuando el Decreto en cuestión en su primer considerando establece que el Fondo Permanente está ‘...destinado a solventar los gastos que devengan de la adquisición de víveres, combustible...’ nos lleva directamente a la interpretación del Subalcaide”*.

En consecuencia, atento a la claridad del texto, no correspondería como entiende el Dr. SUAREZ, *“(...) solicitar al Poder Ejecutivo realice la aclaración correspondiente, atento a que no se frustre con las consecuencia que pudiera tener para las personas privadas de libertad, los objetivos de la normativa”*.

Es de destacar, que atento a que la adquisición de víveres debe tramitar por el procedimiento regular de la Ley provincial N.º 1015, se deberán encausar los procedimientos en tiempo oportuno, lo que no debería implicar urgencia alguna, en el sentido que lo atinente a la nutrición de los internos debería estar planificado de antemano, y en tal sentido se comparte lo expuesto por la Auditora Fiscal en cuanto a la recomendación de que sea plasmada en un plan nutricional elaborado por un profesional competente que de certeza y permita planificar las compras en el marco del procedimiento general.

Ello, en el entendimiento que se supone conocida la cantidad aproximada de reclusos que tiene a su cargo el Servicio Penitenciario y el tiempo estimado que los mismos van a permanecer bajo su órbita, por lo que la urgencia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

relatada en el descargo efectuado oportunamente, se visualizaría carente de sentido, compartiendo en ese sentido lo expuesto por el Dr. SUAREZ.

Sin perjuicio de ello, en caso de estar dadas las condiciones, ante cualquier situación hipotética y excepcional, podrá hacerse uso del inciso b) del artículo 18, cuando medien probadas razones de urgencia o emergencia que lo habiliten y cuando las circunstancias impidan la realización del procedimiento de contratación establecido, tal como lo estipula la norma.

Se destaca, que en el Informe Contable N.º 345/2021 Letra: T.C.P.-S.C., el Secretario Contable a cargo, C.P. David BEHERENS expuso que, en relación a un presunto perjuicio fiscal, el incumplimiento normativo detectado, no permitiría presumir por si solo su existencia, lo que unido al tipo de reparo normativo, me persuaden que en esta instancia sería prudente unicamente formular las recomendaciones del caso a los agentes responsables.

Es de destacar, que atento a que se entiende prudente formular unicamente recomendaciones (art. 4 inc. g), no resulta necesario indagar acerca de las pautas temporales para el ejercicio de las facultades punitivas y persecutorias del perjuicio fiscal.

Ahora, en relación a los agentes responsables, cabe indicar que en el Informe Contable N.º 324/2021 Letra: T.C.P.-P.E. la Auditora Fiscal expuso *"(...) tomando en consideración que los incumplimientos surgen a raíz de la omisión de cumplimiento de los procedimientos de contratación establecidos en la norma se deja constancia que han sido indicados los agentes designados como responsables de la administración y disposición del fondo permanente en cuestión mediante Resolución M.G.J.yDD.HH. N.º 04/2020"*.

Respecto a ello, si bien la orden de pago fue suscripta unicamente por la Subalcaide (CP) María Julia ACEBAL SANCHEZ, atento a que la citada Resolución designó como responsables de la administración y disposición del Fondo Permanente denominado "*Fondo Permanente Dirección Provincial del Servicio Penitenciario*" a la agente mencionada y al agente Carlos Alberto BRIGUERA, y teniendo en cuenta que se sugiere unicamente formular recomendaciones para evitar a futuro su reiteración, entiendo necesario que la recomendación se formule a ambos agentes a cargo de la ejecución del Fondo, como así también, a la Señora Cristina Victoria RAMIREZ como Subsecretaria de Hacienda, por ser esta quien suscribió la reposición del referido Fondo Permanente en esa oportunidad.

Ahora bien, cabe también hacer referencia al incumplimiento formal verificado por la Auditora Fiscal en los siguiente términos: "*1. Incumplimiento a lo establecido en la Resolución de Contaduría General N.º 02/20, Anexo I, Punto B, Apartado I, dada la extemporaneidad en la rendición según las pautas temporales allí establecidas*".

Así, la citada normativa dispone: "*I. RENDICIÓN Y APROBACIÓN DEL GASTO.*

El expediente de rendición de los pagos efectuados por Fondo Permanente deberá presentarse a Auditoría Interna al cierre de cada mes o cuando se encuentre ejecutado como máximo un 30% del monto total habilitado, lo que ocurra primero".

Por su parte, el artículo 6º del Decreto provincial N.º 176/2020 al respecto dispone: "*Las rendiciones deberán ser mensuales o por importes que no superen la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL CON 00/100 (\$2.500.000,00), de forma individualizada por concepto (...)*".



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Al respecto se comparte la opinión de la Auditora Fiscal en cuanto a que no se dio estricto cumplimiento a los plazos establecidos para la presentación de la rendición correspondiente a la Auditoría Interna, siempre que de los comprobantes de rendición surge el detalle de pagos efectuados durante varios meses consecutivos.

En tal sentido, se entiende oportuno recomendar a las agentes mencionadas que se encuentran a cargo del Fondo Permanente, que en futuras actuaciones se tenga presente que la rendición debe presentarse al cierre de cada mes o cuando se encuentre ejecutado el treinta por ciento (30%) del Fondo Permanente, lo que ocurra primero.

Por todo lo expuesto entiendo prudente en esta instancia, recomendar al personal del Servicio Penitenciario a cargo de la administración del Fondo Permanente cuya rendición se analiza, que en futuras contrataciones, como las aquí tramitadas, se dé estricto cumplimiento a la normativa establecida, ello bajo apercibimiento del ejercicio del artículo 4º inciso h) de la Ley provincial N.º 50.

En consecuencia se elevan las actuaciones a efectos de dar continuidad al trámite.

Dr. Pablo E. GENNARO
Jefe de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Pase a Plenario de Miembros a sus efectos
PRESIDENCIA - Ushuaia

21 OCT 2021

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCALES
Tribunal de Cuentas de la Provincia